



Gobierno  
Federal

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.  
Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa.

## CÓDIGO DE ÉTICA

### PARA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES



Centro de Justicia para las  
Mujeres en Sinaloa

## **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como carta magna garantiza la libertad e igualdad entre hombres y mujeres dentro del país, sin embargo es en el año de 2007 que se promulga en el diario oficial de la federación una ley específica protege a las mujeres en nuestro país: “La Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia”.

Dicha ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación y las entidades federativas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Es importante destacar todo esto se encuentra establecido en nuestro Marco Legal Nacional tanto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, PROIGUALDAD, fue elaborado para dar cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

A nivel internacional, existen dos convenciones de gran importancia una de ellas es La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) quien es el gran instrumento universal que se refiere específicamente a los derechos de las mujeres, es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y fue adoptada por las Naciones Unidas en 1979.

Esta Convención se suma a los instrumentos jurídicos internacionales que conforman el derecho internacional de los derechos humanos.

La Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” , así como el Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la ONU , establecen los ejes rectores que deben de adoptarse en los Estados Parte dentro de sus políticas públicas, legislaciones y planes de gobierno, así como las acciones afirmativas a desarrollar para que se institucionalice la perspectiva de género, y se logre su transversalidad al momento de implementar políticas públicas y conformar presupuestos.

Además se adquieren compromisos para realizar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, lograr que estas tengan un real y eficiente acceso a la justicia, y un pleno ejercicio de sus derechos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará”, señala como eje rector para la creación de

políticas públicas, el derecho fundamental de la mujer, a tener una “Vida libre de violencia”.

A partir de la constitución del Fondo de Transversalidad de la Perspectiva de Género en el año 2008 y con la fusión posteriormente de este en el 2009, con el Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, creándose así el Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género mismo que ha sido ofertado a las IMEF de las 32 entidades federativas para el ejercicio de recursos de origen federal, en este caso subsidiados por el Instituto Nacional de las Mujeres, en aras de crear proyectos que logren impactar en la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública y en la modificación de los patrones que definen la cultura institucional de la estructura gubernamental en el orden estatal, practicas de las cuales ha sido participe el Estado de Sinaloa desde el ejercicio 2008.

El Centro de Justicia para las mujeres, en el Estado de Sinaloa, se crea como respuesta a la falta de acceso a la justicia que enfrentan muchas de las mujeres víctimas de violencia, con el fin de atender de manera integral, con calidez y calidad a las víctimas de violencia. Es a su vez una acción afirmativa que comprende de manera multidimensional el fenómeno de la violencia hacia las mujeres, sus causas y consecuencias.

Aunque años atrás se prohibía hablar de las mujeres como victimas es importante volver a hacerlo, pues al hablar de ello y nombrarlo nos permite centrarnos en sus necesidades, para que puedan rehacer su vida, ya que la mayoría de los delitos que se atenderán en estos centros de justicia son la violencia sexual y la violencia familiar, focalizándose principalmente en las mujeres.

En México y en nuestro Estado, se sigue teniendo la creencia que los delitos contra las mujeres se cometen en espacios públicos, por una persona desconocida y en lugares donde generalmente hay testigos, sin embargo esto dista mucho de la realidad, pues en los delitos de violencia que se comenten contra las mujeres, en la mayoría de los casos se cometen en el espacio interior del hogar, lugares cerrado, sin testigos y en un alto índice de porcentaje el victimario o agresor resulta ser un familiar o conocido.

Esta característica es un obstáculo en el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres y bloquea en un gran número de casos el levantamiento de demandas por parte de las víctimas. En el caso de los delitos sexuales, la vergüenza se convierte en un gran impedimento, pues la denuncia generalmente se sigue haciendo en espacios públicos donde no hay ninguna sensibilidad ni conocimiento para tratar estos casos con efectividad.

Otro obstáculo al que se ha enfrentado la justicia de nuestro Estado lo constituye el riesgo que pueden correr las mujeres al denunciar cuando se trata de violencia familiar, pues el demandado puede ejercer represalias, con lo que se pueden poner en riesgo de perder la vida.

A este contexto hay que sumar que las víctimas de violencia deben emprender una luchas maratónica con el sistema burocrático al acudir a múltiples instancias que no están coordinadas entre sí y que además se localizan en diversos puntos de la ciudad, por esta razón muchas veces se decide abandonar el trámite mucho antes de finiquitarlo, además de que, generalmente, el personal no está debidamente capacitado con perspectiva de género; lo cual termina revictimizándolas y agotándolas frente a un proceso que parece no tener fin.

Las mujeres constituyen más del 50% de la población en México; son víctimas de algunos delitos de manera desproporcionada y enfrentan obstáculos específicos para acceder a la justicia.

Éste sigue siendo el panorama que impera, en los casos de violencia contra las mujeres, a nivel nacional, y en el caso de que las demandas prosigan, lo que prevalece es la impunidad, ya que casi no contamos con sentencias condenatorias con qué poder rebatir lo anterior.

Por ello, El gobierno del Estado de Sinaloa a cargo de Mario López Valdez impulsa la creación del Centro de Justicia para las Mujeres, como meta sexenal para el Instituto Sinaloense de las Mujeres, y lo hace como uno de sus proyectos prioritarios en el rubro de atención a las mujeres, esto con el fin de optimizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia en nuestro Estado así como mejorar su calidad de vida.

La concentración de servicios en un solo lugar evita que las mujeres tengan que acudir a múltiples instancias lo cual conlleva una serie de dificultades que pueden disuadir a las mujeres para buscar ayuda o continuar con los procesos.

Con la creación del Centro de Justicia para las Mujeres se protege la integridad física y psicológica de todas las mujeres y busca brindarles los recursos judiciales idóneos para que accedan a la justicia, de conformidad con los estándares internacionales.

El Centro de Justicia es un modelo de atención para las mujeres y es creado bajo un enfoque interinstitucional, multidisciplinario y secuencial.

## INTRODUCCIÓN

La Administración Pública Federal es el instrumento básico para convenir los objetivos, planes y programas gubernamentales en acciones y resultados concretos, orientados a responder a las expectativas de la sociedad. Por ello, es indispensable que el aparato público cuente con los mecanismos administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de los actos de gobierno.

Para lograr una mayor efectividad social y mejores resultados en los servicios públicos, es necesario que la administración pública revise y actualice permanentemente sus formas de organización, sistema de trabajo y procedimientos de atención a las y los usuarios, a efecto de hacerlo congruente con las circunstancias del entorno social y la disponibilidad de recursos.

En circunstancia, el Gobierno del Estado de Sinaloa ha venido ejecutando un amplio Programa a favor del derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia, el cual tiene como uno de los propósitos dotar a la administración de un Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado, que cuente con estructuras de organización flexibles, racionales y congruentes con los objetivos y programas institucionales.

Como parte de las acciones que se han venido realizando en esta materia, por parte del Gobierno Estatal con presupuesto del Fondo de Transversalidad de la Perspectiva de Género en las Entidades Federativas y como resultado del análisis objetivo de los elementos administrativos existentes se elaboró el presente Manual de Ética del Centro de Justicia para las Mujeres, mismo que se constituye como un instrumento que establece las normas esenciales para el buen desempeño de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos. Así como la utilización de los medios para el logro de los fines del Centro de Justicia para Mujeres en el Estado de Sinaloa.

## OBJETIVO GENERAL

Coadyuvar a la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal mediante su incorporación en los procedimientos internos de operación, específicamente mediante la elaboración del código de ética del centro de justicia para las mujeres: con ello se incide en la elaboración de documentos marco que definan la estructura organizacional y los modelos de acción que regulan las funciones del centro de justicia para mujeres con enfoque de género. En relación a lo anterior, se pretende favorecer la operación de dicho centro atendiendo a la perspectiva de género y favoreciendo el respeto de los derechos.

## OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Elaborar un código de ética del centro de justicia para las mujeres, con el objeto de favorecer la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal mediante su incorporación en los documentos que articulan el funcionamiento administrativo de la instancia.
- ❖ Incidir en el ejercicio de la función pública del Centro de Justicia para Mujeres con perspectiva de género a partir de instrumentos rectores que incorporen dicho enfoque en su normatividad.

## **VISIÓN**

Contar con las normas que regulen las funciones del Centro de justicia Para Mujeres, con un enfoque de género.

## **MISIÓN**

Que las/os servidora/es pública/os del Centro de Justicia para mujeres del Estado de Sinaloa se apeguen al manual de Ética para brindar una atención desde el enfoque de género, favoreciendo el respeto a los derechos humano/as y a los principios y valores que lo definen.

# ÍNDICE

## 1.- Conceptos Básicos

- 1.1. Ética y Corrupción
- 1.2. Integridad Ética de las y los Funcionarios
- 1.3. El Orden Internacional
- 1.4. Ética, Función Pública y Administración
- 1.5. Necesidades de la Gestión Ética

## 2.- Las Normas Jurídicas Nacionales

## 3.- La Ética aplicada a la gestión en las entidades públicas

- 3.1. Aporte de la Ética de los Derechos
- 3.2. Aporte de la Ética de los Deberes
- 3.3. Aportes de la Ética de la Responsabilidad

## 4.- Normas de Conducta de la Función Pública

- 4.1. Objetivo de las Normas de Conducta de la Función Pública

## 5.- La Responsabilidad Penal

- 5.1. Derecho Penal: su naturaleza cautelar
- 5.2. Derecho Penal Objetivo
- 5.3. Derecho Penal Subjetivo
- 5.4. Principios del Derecho Penal Contemporáneo

## 6.- Delitos Contra la Administración Pública

## **7.- Consejo Consultivo de Transparencia y Ética Pública**

## **8.- ¿Qué son los Compromisos Éticos?**

## **9.- Los Grupos de Promotores de Prácticas Éticas**

### **9.1. Conformación de los Grupos de Promotores de Prácticas Éticas**

## **Bibliografía**

## 1. Conceptos básicos.

*“La ética es la convicción humana de que no todo vale por igual, de que hay razones para preferir un tipo de actuación a otro”, expresa Fernando Savater.*

En muchas ocasiones, entendemos a la ética y a la moral como la misma cosa, sin embargo como lo señala Adela Cortina existe una diferencia entre ellas. Mientras que la ética incide en las decisiones correctas de la conducta humana, a través de cánones morales, no señala lo que es bueno y malo hacer (moral), sino cuándo lo es (ética).

Al hablar de la cuestión de ética en la actualidad es de innegable importancia, sin perjuicio de ello desde el principio de las civilizaciones, se entendió necesario establecer códigos de buena conducta referidos a los funcionarios públicos. Como ejemplos se pueden mencionar el Código de Hammurabi, la Ley de Moisés, la ley de Atena, la ley Romana o los principios chinos sobre conducta pública basados en las enseñanzas de Confucio, la legislación de Felipe IV de 1622 según la cual los gobernadores, corregidores y alcaldes no debían ser admitidos al uso y ejercicio de sus oficios, sino presentaban el inventario de todos sus bienes y haciendas. Es así que se transitó un largo camino hasta la década de los setenta (siglo XX) donde comienza la preocupación por la ética en el desarrollo del estudio y de la práctica de la Administración Pública.

Por su parte, la ética pública o probidad pública tiene un fuerte relacionamiento con los derechos humanos; la transparencia, la rendición de cuentas (accountability), y la lucha contra la corrupción, todos ellos elementos esenciales para construir fuertes y sustentables democracias. La transparencia y la rendición de cuentas hacen necesaria la participación de la sociedad civil en la fiscalización de las políticas públicas, así como en su elaboración y ejecución.

### 1.1.- Ética y Corrupción.

Cuando nos referimos a la ética, de alguna manera nos aparece junto a ella el concepto de corrupción. La corrupción es una de las facetas negativas de la ética pública, la otra faceta es el trabajo bien hecho, la labor eficaz y siempre pensando en los ciudadanos. Los funcionarios públicos realizan una tarea de servicio público, llevan a cabo tareas que satisfacen necesidades sociales, de ahí la importancia de la idea de servicio en la función pública.

Existe una necesidad de establecer principios para la regulación de las pautas de comportamiento ético de los funcionarios públicos.

Si observamos cualquier proceso social nos encontramos con lo que Carlos Nino llamaba “*anomia boba*”, entendiendo por tal a la resistencia de ajustar nuestra conductas a las reglas, las que pueden ser de diverso tipo, de simple coordinación, morales o jurídicas, según explica el autor.

Este fenómeno de la anomia ha jugado un papel importante en la relación del Estado con la sociedad. La arbitrariedad, la arrogancia, y la personalización del poder son de alguna manera formas de no ajustar nuestra vida a reglas conocidas y aceptadas por todos.

La manera de superar la anomia es fortaleciendo una cultura de aceptación y obediencia a las reglas. Lo que importa es el cumplimiento de las reglas, desde una perspectiva de generalidad y no de juzgar cada caso en particular. A este respecto Marcelo Alegre expresa que “*un buen sistema de pautas éticas es aquel que no se propone como objetivo alcanzar los mejores resultados en cada caso en particular, porque ello implicaría de antemano renunciar a un sistema de reglas generales a favor de un casuismo intuitivo*”.

Más allá del acatamiento a la norma, como hecho objetivo es necesario como expresa Rodríguez Arana, la interiorización de las virtudes morales por las personas concretas. La unidad de la persona y los principios generales de la

Ética pública se aplican igualmente a quien está investido de un cargo público, y actúa como tal en ese carácter o en ámbito privado.

## 1.2.- Integridad Ética de los Funcionarios.

“Mostrar una adecuada conducta pública y privada de modo tal que las acciones y palabras sean honestas y dignas de credibilidad, para fomentar, así, una cultura de confianza y de verdad”.

Ser un servidor público íntegro está relacionado, en primer lugar, con el valor de la honestidad, lo que implica decir la verdad en cualquier circunstancia.

De esta manera se gana la credibilidad de las demás personas. Adicionalmente, la integridad permite que la persona sea digna de confianza para el manejo de información, la realización de tareas y el buen cumplimiento de las mismas.

Un problema a plantear en toda regulación de ética pública es el de cuán exigente puede ser el Estado respecto de la integridad ética de sus funcionarios. Un Estado democrático debe evitar la imposición de pautas de moral personal, lo que puede hacer es difundir pautas éticas entre los ciudadanos en cuanto tengan lugar en el foro público.

La idea de moral ciudadana es un parámetro exigible a todas las personas, con independencia de su desempeño en la sociedad; en realidad el nivel de exigencia (ética) es el mismo para el ciudadano común que para el funcionario. Cualquier ciudadano con un mínimo de integridad personal puede ingresar a la función pública.

En México existe normativa aplicable en punto a la ética pública, a nivel constitucional y legal.

La Constitución establece en el **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### 1.3.- El Orden Internacional.

En el orden internacional, en junio de 2003 los Estados Iberoamericanos suscribieron en México la Carta Iberoamericana de la Función Pública, respaldada por la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno; en este documento se resalta la convicción de la profesionalización de la función pública como requisito indispensable para lograr un mejor Estado. Y además, se concibe a la función pública como uno de los elementos centrales de articulación de los sistemas político administrativo, resaltando la necesidad de la modernización de las políticas públicas de gestión de empleo y recursos humanos.

Por su parte en la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en Montevideo en junio 2006, los Estados Iberoamericanos suscribieron el Código Iberoamericano del Buen Gobierno. En ese Código se articulan tres tipos de reglas de conducta, unas vinculadas a la naturaleza democrática de gobierno, otras a la ética gubernamental y por último, las que refieren a la gestión pública.

En lo que respecta a la ética gubernamental, los altos funcionarios evitarán el abuso de poder y el conflicto de intereses con su cargo público. Se

responsabilizarán políticamente por las decisiones propias y de los organismos que dirigen, ejerciendo de buena fe y dedicación el servicio público.

Resalta que la gestión pública debe tener un enfoque centrado en el ciudadano, mejorando la calidad de la información, la atención y los servicios prestados, en un aspecto que se diferencia así de la Carta Iberoamericana en la que no aparece explícitamente el rol del destinatario de la función pública, la persona humana.

Son principios rectores de todo sistema de función pública, que deberán inspirar las políticas de gestión del empleo y los recursos humanos y quedar en todo caso salvaguardados en las prácticas concretas de personal, los de:

- Igualdad de todos los ciudadanos, sin discriminación de género, raza, religión, tendencia política u otras.
- Mérito, desempeño y capacidad como criterios orientadores del acceso, la carrera y las restantes políticas de recursos humanos.
- Eficacia, efectividad y eficiencia de la acción pública y de las políticas y procesos de gestión del empleo y las personas.
- Transparencia, objetividad e imparcialidad.
- Pleno sometimiento a la ley y al derecho.

#### 1.4.- Ética, Función Pública y Administración.

De lo que se ha dicho, se puede establecer que el desarrollo de la función pública profesional es una condición necesaria, pero no la única para un mejor gobierno. La función pública meritocrática constituye un recurso disponible para la mejor gestión de los asuntos públicos, que conciernen al conjunto de la sociedad.

Las reformas a la función pública deben contar con la participación de los representantes electos y de la sociedad civil, ya que su participación es clave en el proceso de cambio. De ahí la importancia de la interacción del gobierno y la sociedad civil y de ésta entre sí, ya que el poder de la sociedad civil reside en su capacidad de discutir, denunciar y proponer.

Otro aspecto a tener en cuenta es la democratización de la función pública como camino para que el servicio civil cumpla su desempeño de acuerdo al interés público. Así la responsabilidad de los funcionarios exige dar cuenta no sólo al interior del servicio, sino a un espectro más amplio de actores, políticos, usuarios y ciudadanos.

Por último es necesario señalar que la ética pública va más allá del estricto cumplimiento de la legalidad vigente como parámetro de moralidad, es así que Rodríguez Arana señala que se debe combatir el paradigma, que supone una desnaturalización de lo que siempre se ha entendido como parámetro de actuación de los funcionarios públicos. Es el planteamiento legalista en virtud del cual la ley es el paradigma de la moralidad. Transparencia Internacional expresa: *no es suficiente que los gobiernos tengan sólo estructuras basadas en reglas o sustentadas en su cumplimiento. Los sistemas de cumplimiento por sí solos pueden motivar, de manera inadvertida, a que algunos servidores públicos ejerzan sus funciones simplemente al filo del mal comportamiento, argumentando que si no violan la ley, ello significa que están actuando éticamente.* (Transparencia Internacional, 2000, p. 276).

La ética debe proporcionar una capacidad de reflexión y de análisis de los problemas que plantea la función pública con la idea de servicio a la colectividad. Debe existir un planteamiento ético del trabajo administrativo, ya que de lo contrario se vacía de contenido la labor de los funcionarios públicos.

En definitiva la idea de servicio público está vinculada con el Estado democrático y social de derecho y por el respeto de los derechos fundamentales. La Administración Pública en cuanto servidora de los intereses de la colectividad debe promover el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, siendo éste el contenido esencial de la ética del servicio público.

### 1.5. Necesidades de la Gestión Ética

Una mirada panorámica alrededor de la situación social, económica, política y ecológica del país, evidencia la necesidad que existe de que se produzcan cambios en diversos órdenes para lograr una convivencia más justa y más gratificante para toda la población, y en mayor armonía con el medio ambiente. Dada la función de liderazgo y la importancia que las entidades públicas tienen en la configuración de la vida social, la Gestión Ética de dichas organizaciones tiene un significativo papel por cumplir en la construcción de nuevas formas de relacionarnos.

#### 1.5.1. Divorcio entre ley, cultura y ética

Un aspecto que evidencia la perentoria necesidad de la inclusión de la ética en la gestión pública, lo muestra el análisis de concordancia que se da, tanto social como estatalmente, entre ley, cultura y ética, como puede verse a continuación:

Para el desarrollo social y económico y la convivencia justa y respetuosa en cualquier país, son fundamentales las reglas formales e informales que tanto el conjunto de la sociedad como los grupos y los individuos han adoptado y comparten. Las normas formales se refieren a aquellos preceptos dictados por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados, es decir la ley. En tanto que las normas informales corresponden, por una parte, a las convenciones que la cultura propia del conjunto del país, de las regiones y de los grupos, tiene establecidas a través de creencias, modelos mentales, significaciones, costumbres y tradiciones para legitimar los comportamientos que se consideran socialmente aceptables y repudiar los que no, y por otra parte a los sistemas de valores y principios éticos que desde el fuero interno individual sirven a cada persona para evaluar las actuaciones propias y las de los otros acerca de lo que significa vivir bien y habitar bien.

Las relaciones sociales en México presentan un notable divorcio entre las normas formales y las informales, que lleva a aceptar como deseables y aun como encomiables comportamientos que están por fuera de la ley. Ello tiene funestas consecuencias de diverso orden, siendo las principales y las más graves, la enorme dificultad para mantener acuerdos de convivencia en el campo social y político entre sectores con intereses opuestos, que los lleva al antagonismo intolerante por la vía de las armas para hacer desaparecer o someter al oponente, y en el sector estatal a la apropiación para fines privados de los recursos públicos.

## 2.- Las Normas Jurídicas Nacionales

### **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado**

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.



**Artículo 109.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y
- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

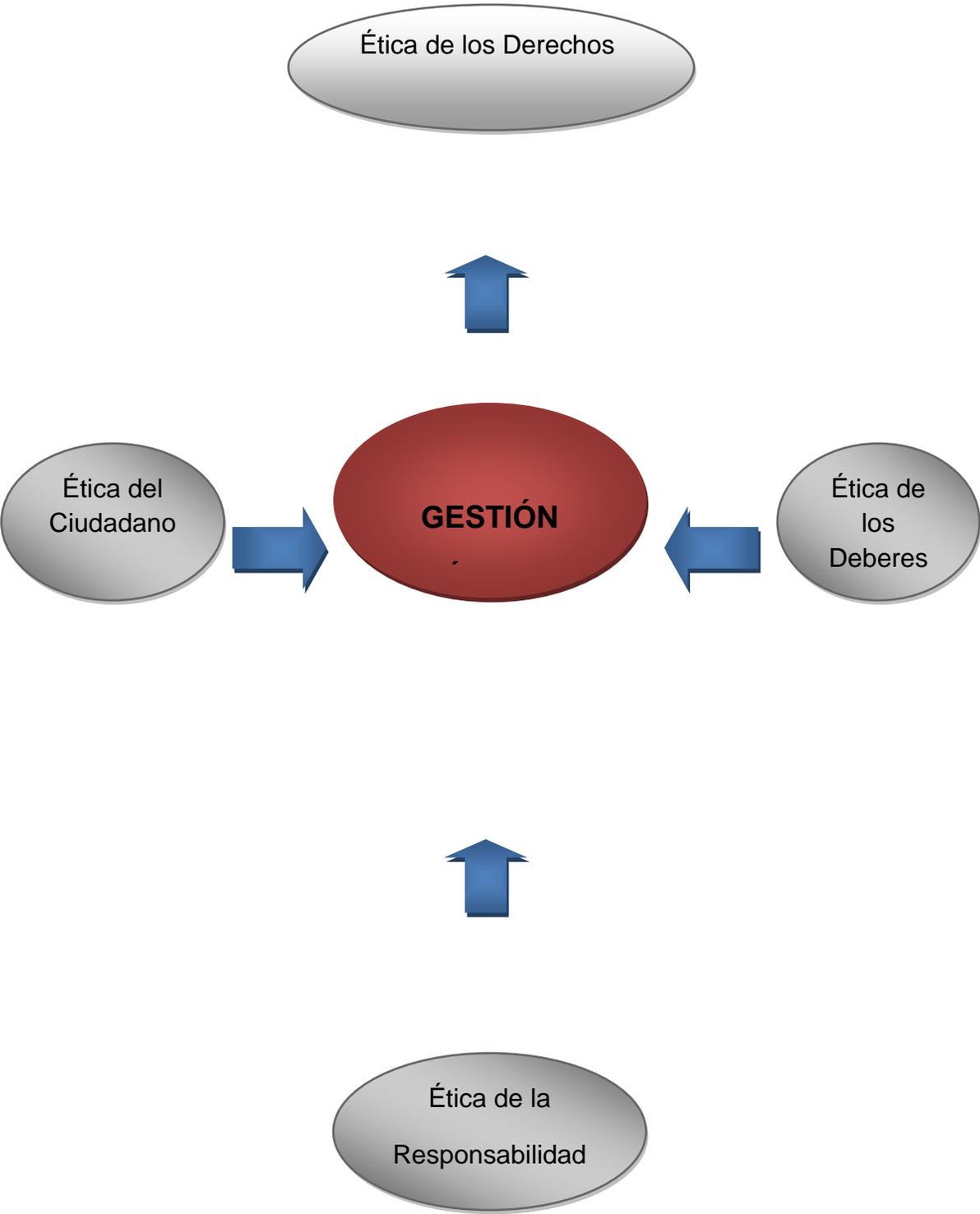
Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

**Artículo 113.** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

### 3.- La Ética Aplicada a la Gestión en las Entidades Públicas



Tal como lo muestra la figura, existen cuatro grandes tradiciones éticas que configuran el contexto ético de una entidad u organización: las éticas que promueven principios universales, las que prescriben parámetros de actuación para un determinado colectivo, las éticas que se preocupan por las consecuencias de las acciones, y las éticas que promueven una relación de cultivo de la vida.

### 3.1. Aporte de la Ética de los Derechos

La ética en las entidades públicas puede ser entendida como el arte de elegir lo que conviene para la vida digna de todos, lo que en el marco de principios éticos universales equivale a hacer posibles en la cotidianidad de la existencia de las personas los Derechos Humanos integrales, que comprende los derechos políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales, incluyendo el derecho al desarrollo y a la paz. Los Derechos Humanos constituyen el reconocimiento de que todas las personas tienen una misma dignidad y unos mismos derechos, independientemente de cualquier característica racial, cultural, política, religiosa, de género, social u otra. Al aceptar los Derechos Humanos como el gran marco ético para las actuaciones humanas, se instituye el reconocimiento de los otros seres humanos en el espacio de convivencia, de modo que las acciones para realizar los intereses de unos no pueden ejecutarse en detrimento o en negación de la dignidad de los otros, tanto en el presente como en el futuro.

El horizonte de los Derechos Humanos integrales como los más altos principios éticos que deben guiar las actuaciones de las entidades del Estado, ha sido definido por la Constitución Política de México, que en sus primeros artículos es abundante en la fijación de fines y responsabilidades del Estado, así como de

garantías para los ciudadanos, en el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos.

De acuerdo con el mandato constitucional, el fin de la actividad estatal debe inscribirse dentro del contexto de los Derechos Humanos, pues se entiende que las diversas concepciones de las personas sobre los fines últimos, no pueden ser arbitrarias o excluyentes, sino que deben articularse dentro de unos marcos mínimos comunes, que son precisamente los Derechos Humanos. Unos fines institucionales que se sitúen por fuera de este marco son ilegítimos. Las Entidades públicas tienen una responsabilidad de primer orden en la construcción de una convivencia justa y pacífica en nuestro país. Un orden justo y la resolución pacífica de los conflictos es un interés básico para la supervivencia a largo plazo de nuestras entidades. Sin embargo, asumir y promover acuerdos sobre la justicia entendida como equidad e imparcialidad, y para garantizar que el gobierno efectivamente construya el bien común, implica cambios fundamentales en la vida misma de las entidades públicas, y supone líderes responsables que actúen con convicciones éticas. Para ello deben guiarse por el criterio de universalidad: es correcto lo que es conveniente para todos, porque promueve el respeto a la dignidad de todas las personas y fomenta la convivencia pacífica.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 4°.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

### 3.2. Aporte de la Ética de los Deberes

La Ética de los Deberes se asienta en la deontología, que es el tratado de los deberes, y que usualmente se aplica a campos específicos de actividad profesional. En el presente texto, se trata de los deberes de los servidores públicos, vistos desde una perspectiva ética. Tenemos entonces que toda entidad pública está constituida por valores, significados y prácticas comunes, y en este sentido conforma una comunidad moral. El fin último de la Entidad, junto con su Misión, orienta la discusión sobre los medios más adecuados para lograr tal fin, y en consecuencia, sobre los deberes y valores que orientan las acciones de la entidad y de las personas que la conforman.

Los valores, que en la práctica se traducen en deberes comunes de la administración pública reconocidos al nivel internacional, son:

**Desinterés:** Los que ocupan cargos públicos deberían tomar decisiones sólo con arreglo al interés público, entendido como aquello que le conviene a todos de la misma manera de acuerdo con la dignidad humana.

**Integridad:** Los que ocupan cargos públicos no deberían colocarse bajo ninguna obligación financiera u otra con terceros u organizaciones que puedan influir en la toma de decisiones y el desempeño de sus respectivas obligaciones.

**Objetividad:** Al llevar a cabo asuntos públicos, incluidos los nombramientos, la contratación, o la recomendación de individuos para recompensas o beneficios, los que ocupan cargos públicos tomar sus decisiones basados en hechos y argumentos verificables y controvertibles.

**Responsabilidad:** Los que ocupan cargos públicos son responsables de sus decisiones y acciones ante el público y deben someterse al escrutinio que sea apropiado para su cargo.

**Transparencia:** Los que ocupan cargos públicos deben obrar de la forma más abierta posible en todas las decisiones que toman y en todas las acciones que

realizan. Deben justificar sus decisiones y limitar la información sólo en el caso de que esto sea lo más adecuado para proteger el interés público.

**Honestidad:** Los que ocupan cargos públicos tienen la obligación de declarar todos los intereses privados relacionados con sus responsabilidades públicas y de tomar medidas para solucionar cualquier conflicto que surja, de tal forma que protejan el interés público.

**Liderazgo:** Los que ocupan cargos públicos deberían fomentar y apoyar estos principios con liderazgo y ejemplo.

**Artículo 8°.-** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**Artículo 9°.-** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o

una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las

percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

### 3.3. Aportes de la Ética de la Responsabilidad

Haciendo una simplificación con el fin de facilitar el entendimiento del tema, es posible afirmar que las personas y las organizaciones pueden establecer las relaciones con su entorno social y natural bajo dos tipos de enfoque, sustentado cada uno en una perspectiva ética muy diferente.

En el primero, que se deriva de una mirada eminentemente utilitarista, las demás personas y la naturaleza sólo importan cuando son asumidas como una oportunidad de negocio que si es bien manejada, puede dejar algún provecho personal de orden económico, político o de otro tipo. Si se considera que de una eventual relación con ellas no se puede obtener provecho alguno, entonces resultan indiferentes y no se les plantea trato.

En esta perspectiva, el mundo es un agregado de elementos que no están implicados mutuamente, quedando la ética reducida a la noción de vivir una buena vida individual, sin que emerja el concepto complementario del habitar bien, es decir sin que asumamos ninguna corresponsabilidad por nuestras acciones en la configuración del mundo. Aquí los otros y lo otro simplemente no aparecen, quedan invisibilizados y sin ningún tipo de conexión vital conmigo, más allá de la ganancia material que pueda extraer de mi relación con ellos. Cada quien debe velar por sí mismo, y su vida y sus problemas le atañen sólo a él. Yo cuido de mí mismo con mis recursos, y los demás deben hacer lo propio.

El segundo enfoque, que se ubica desde una perspectiva sistémica, el entorno social y el mundo natural son vistos como formando parte de un todo en donde cada parte o elemento implica a los otros componentes, y por tanto existe interconexión e interdependencia entre unos y otros. En esta medida, la ética se constituye en la preocupación por las consecuencias que tienen sobre los otros nuestras propias acciones, y adquiere su forma cuando aceptamos la legitimidad del otro como un ser con el cual configuramos un mundo social.

En este sentido y en cuanto preocupación e interés por el bienestar del otro, en cuanto compasión solidaria en el dolor o la necesidad del otro, como alegría gratificante por el logro del bien común, la ética emerge no desde argumentos racionales, sino como algo que simplemente nos ocurre sin que podamos controlar su ocurrencia, desde nuestra afectividad y nuestra naturaleza altruista y social.

La Ética de la Responsabilidad nos conduce a deliberar considerando y haciendo previsión del destino de los posibles cursos de acción, evaluando sus consecuencias y haciéndose cargo de éstas, ya sea para prevenirlas, para mitigarlas o para resarcir los daños que eventualmente podamos ocasionar.

En lo atinente a las entidades públicas, cada organización tiene una responsabilidad social, entendida como la respuesta que ofrece frente a los efectos e implicaciones de sus acciones, que usualmente son complejos y múltiples. La noción de responsabilidad invita a considerar y evaluar los efectos de las acciones de las entidades como actores que han incidido en la actual configuración de la sociedad Mexicana.

En este sentido, un proceso de responsabilidad social de cualquier entidad pública se encuadra en un proyecto de discusión y promoción de alternativas de largo plazo para la construcción de país.

En síntesis, la responsabilidad social de las entidades públicas en un Estado Social de Derecho como el que establece la Constitución Política de Sinaloa, debe encuadrarse en la configuración de una ciudadanía activa, comprometida

con los valores y principios de una constitución democrática, a través de una participación efectiva y decisiva, dentro de un proyecto que dé prioridad a la vida de las personas sobre las entidades.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el Título VI de la Constitución

Política del Estado de Sinaloa, en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público estatal y municipal;

II. Los deberes de los servidores públicos en la prestación de su servicio;

III. Las responsabilidades y sanciones de naturaleza administrativa, disciplinaria y resarcitoria;

IV. La competencia de las autoridades y procedimientos para la aplicación de sanciones; y,

V. El registro patrimonial de los servidores públicos.

ARTÍCULO 2.- Es sujeto de esta Ley, toda persona física que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, así como en las sociedades y asociaciones similares a estas, en Organismos que la Constitución Política del Estado de Sinaloa y leyes otorguen autonomía y, en los Poderes legislativo y Judicial del Estado, con independencia de la jerarquía,

denominación y origen del empleo, cargo o comisión, así como del acto jurídico que les dio origen.

Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contempla esta ley.

También quedan sujetos a esta ley, todas aquellas personas que manejen, administren o apliquen recursos públicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que tengan interés personal, familiar o de negocios en el caso o parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como con la prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

ARTÍCULO 7.- A los servidores públicos de la administración pública estatal se les instaurara y sustanciara el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley y se les impondrán y aplicaran las sanciones que correspondan, por conducto de la Unidad de Transparencia y

Rendición de Cuentas del Estado con las salvedades establecidas en este artículo.

El Gobernador del Estado instaurara, sustanciara y resolverá el procedimiento de responsabilidad administrativa e impondrá y aplicara las sanciones respectivas al titular de la Unidad Responsable.

Los titulares de las dependencias y entidades podrán instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa, así como aplicar las sanciones correspondientes, cuando se trate de fallas administrativas detectadas por dichas dependencias o entidades, informando en todo momento a la Unidad Responsable de la instauración, sustanciación y conclusión del mismo.

La Unidad Responsable, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrá atraer el conocimiento de aquellos asuntos que por su naturaleza revistan interés para la administración pública estatal.

Cuando la Unidad Responsable ejerza la facultad de atracción, los órganos

Internos de Control solicitarán el informe de los antecedentes del asunto y de todo lo actuado, así como el expediente administrativo correspondiente, debiendo los titulares de las dependencias y entidades remitir a aquella, en un término de diez días hábiles a partir de la notificación de la solicitud, la información y documentación que le sea requerida.

## 4.- Normas de Conducta de la Función Pública

### **Sujetos y obligaciones del servidor público**

**ARTÍCULO 46.-** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

*Párrafo reformado DOF 21-07-1992*

**I.-** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

**II.-** Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

**III.-** Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

**IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

**V.-** Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

**VI.-** Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

**VII.-** Observar respeto y subordinaciones legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

**VIII.-** Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

**IX.-** Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

**X.-** Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

**XI.-** Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

**XII.-** Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**XIII.-** Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**XIV.-** Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

**XV.-** Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

**XVI.-** Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

**XVII.-** Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

**XVIII.-** Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

*Fracción reformada DOF 21-07-1992*

**XIX.-** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

**XX.-** Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

*Fracción reformada DOF 21-07-1992*

**XXI.-** Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

*Fracción adicionada DOF 11-01-1991*

**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

*Fracción reformada DOF 11-01-1991 (se recorre)*

**XXIII.-** Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

*Fracción adicionada DOF 21-07-1992*

**XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

*Fracción reformada DOF 11-01-1991 (se recorre), 21-07-1992 (se recorre)*

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

**ARTÍCULO 48.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

*Párrafo reformado DOF 24-12-1996, 04-12-1997*

Para los mismos efectos, se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia y, en el caso de las entidades, al coordinador del sector correspondiente, el cual aplicará las sanciones cuya imposición se le atribuya a través de la contraloría interna de su dependencia.

Asimismo los artículos 60, 61, 62, 63, 66, 181, 309, y 311 refieren a la relación funcional, estableciendo las bases sobre las cuales se ha de regir dicha relación. Cada uno de los estatutos de los funcionarios públicos, tengan éstos rango legal o reglamentario contienen normas de conducta, dictadas al amparo de las normas constitucionales. Dichos estatutos establecen derechos, deberes y garantías de los funcionarios, como así también las responsabilidades inherentes al desempeño de la función, delineando el ámbito subjetivo de aplicación.

Como se ha referido precedentemente, tanto la doctrina nacional como el ordenamiento jurídico, han adoptado un concepto amplio de funcionario público, el que se encuentra también recogido en el art. 2 del Decreto 30/003 de 23/01/03, disposición que establece el ámbito subjetivo de aplicación de las Normas de Conducta contenidas en dicho decreto.

En consecuencia, se aplican las Normas de Conducta a todos aquellos individuos que ejercen función pública, incorporados por procedimiento legal, en todo el ámbito del estado, sean o no de carrera, retribuidos u honorarios, presupuestados, contratados, o bajo otra denominación legalmente instituida.

#### 4.1. Objetivo de las Normas de Conducta de la Función Pública.

Las Normas de Conducta en la Función Pública tienen por objeto establecer pautas claras que regulen el comportamiento que deben observar los agentes públicos en el ejercicio de las funciones que desempeñan en la administración pública nacional. Dichas normas constituyen deberes impuestos a los funcionarios públicos cuyo incumplimiento configuran faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil y o penal prevista por la Constitución y las leyes.

Como se ha expresado, desde hace ya varias décadas se ha detectado el crecimiento de un fenómeno que si bien trasciende el ámbito público, constituyéndose en un fenómeno social, provoca en aquel, un daño mayor en tanto socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad y el orden moral.

Nos referimos al fenómeno denominado “Corrupción”. Este fenómeno no conoce de tiempos ni de fronteras, Montesquieu afirmó

*“La constante expectativa demuestra que todos los hombres investidos de poder son capaces de abusar de él y de hacer su autoridad tanto como puedan”.*

Como se ha señalado precedentemente, México aprobó por Ley N° 17.008 de 25 de setiembre de 1998 la Convención Interamericana contra la Corrupción, cuyos preceptos constituyen derecho positivo vigente en nuestro ordenamiento jurídico.

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las

instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;

RECONOCIENDO que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente;

CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por los vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles;

TENIENDO PRESENTE que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva; y

DECIDIDOS a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio,

HAN CONVENIDO en suscribir la siguiente

## **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

### **Artículo I**

#### Definiciones

Para los fines de la presente Convención, se entiende por:

"Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

"Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

"Bienes", los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

## **Artículo II**

### Propósitos

Los propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

## **Artículo III**

### Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.

7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.

8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

## **Artículo IV**

### Ámbito

La presente Convención es aplicable siempre que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado Parte.

## **Artículo V**

### Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.

4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una Parte en virtud de su legislación nacional.

## **Artículo VI**

### Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

## **Artículo VII**

### Legislación interna

Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI.1. y para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.

## **Artículo VIII**

### Soborno transnacional

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus

nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

## **Artículo IX**

### Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

## **Artículo X**

### Notificación

Cuando un Estado Parte adopte la legislación a la que se refieren los párrafos 1 de los artículos VIII y IX, lo notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien lo notificará a su vez a los demás Estados Partes. Los delitos de soborno transnacional y de enriquecimiento ilícito serán considerados para ese Estado Parte acto de corrupción para los propósitos de esta Convención, transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de esa notificación.

## **Artículo XI**

### Desarrollo progresivo

1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Partes estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:

a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.

b. El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.

c. Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.

d. La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores,

pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.

2. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado estos delitos, éstos serán considerados actos de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

3. Aquellos Estados Partes que no hayan tipificado los delitos descritos en este artículo brindarán la asistencia y cooperación previstas en esta Convención en relación con ellos, en la medida en que sus leyes lo permitan.

## **Artículo XII**

### Efectos sobre el patrimonio del Estado

Para la aplicación de esta Convención, no será necesario que los actos de corrupción descritos en la misma produzcan perjuicio patrimonial al Estado.

## **Artículo XIII**

### Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Partes de conformidad con esta Convención.

2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

4. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.

6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, éste presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a éste de su resultado final.

7. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.

En cumplimiento de la obligación asumida por nuestro Estado al ratificar la Convención Interamericana contra la Corrupción, es que precisamente se dicta la conocida como “Ley Anticorrupción” N° 17.060 de 23 de Diciembre de 1998.

## 5.- La Responsabilidad Penal

### 5.1.- Derecho penal: su naturaleza cautelar.

El hombre es un ser social por naturaleza, acostumbrado desde sus orígenes a vivir integrado a una comunidad. Esa comunidad, para mantener una convivencia pacífica entre sus integrantes, establece normalmente determinados sistemas de control social, es decir reglas cuya violación trae aparejada la aplicación de una sanción.

Esos mecanismos de control social, restringen—en aras del interés común—determinadas libertades del individuo que integra la comunidad, señalándole qué conductas están prohibidas y cuales son las debidas.

Toda sociedad entonces, para defender sus preceptos éticos, sus bases morales fundamentales necesarias para mantener una convivencia armónica entre sus integrantes, castiga al infractor que se aparta de determinadas costumbres comúnmente admitidas por la comunidad. La inercia ante ese desajuste del proceder debido, trae aparejado el desorden y el caos.

Entre los muchos mecanismos de control (la familia, la educación, la religión, los medios de comunicación, por citar algunos ejemplos), la sociedad recurre al Derecho Penal que, al decir de prestigiosos juristas, protege un mínimo ético existente en una sociedad en un momento determinado.

El Derecho Penal tiene una función cautelar, cumpliendo un doble objetivo: de protección de la sociedad por un lado y de protección de los individuos que la

integran -incluidos los delincuentes- por otro. Es por eso el mecanismo de control social más agudo, que se pone en funcionamiento únicamente cuando fracasan todos los otros, suponiendo siempre un comportamiento criminal al que sigue, inexorablemente, una pena o sanción.

Al Derecho Penal le interesa la conducta de los hombres y sus normas, que son de determinación, actúan en un doble sentido:

- a) a través de mandatos, disponiendo que el individuo realice determinadas conductas, de modo que si no las cumple incurra en el delito de omisión, y b)
- a través de normas prohibitivas, estableciendo que el sujeto se inhiba de ejecutarlas, y si lo hace resultará pasible de la pena prevista.

## 5.2.- Derecho penal objetivo.

El derecho penal objetivo es el conjunto de normas legales contenidas en las leyes, códigos e incluso en la Constitución, que rigen la materia penal en el territorio nacional, en un momento determinado, distinguiéndose de otras disposiciones porque asocian a una conducta delictiva la imposición de una pena determinada.

Los elementos esenciales del derecho penal objetivo son básicamente dos: el delito mismo y la pena. Delito para el art. 1º del Código Penal es *“toda acción u omisión expresamente prevista en la ley penal”* y el mismo artículo agrega que la ley penal, para ser tal, debe contener *“una norma y una sanción”*.

Este artículo 1º del Código Penal es la base de las garantías que tiene el ciudadano y se constituye además en el principio fundamental del derecho penal llamado principio de legalidad: no hay delito sin previa ley que lo establezca. Por tanto, si la conducta de un individuo no encuentra un encuadre justo en una

norma penal, no podrá responsabilizársele por la acción o la omisión de su conducta. No podemos perder de vista que la noción de delito es RELATIVA: las conductas que en otras épocas eran consideradas crímenes, hoy no lo son y viceversa: hechos del hombre que antes no eran considerados delictivos, hoy son atrapados por normas penales.

La noción de delito además tiene un aspecto CULTURAL en el sentido de que cada sociedad definirá como delito aquellas conductas que más afecten su forma de convivencia y su sistema de creencias.

Como contrapartida de lo anterior se dice que el derecho penal es FUNCIONAL, desde que está al servicio del mantenimiento del sistema de que se trate.

### 5.3.- Derecho penal subjetivo.

El Derecho Penal subjetivo no es otra cosa que la posibilidad de que el legislador defina como delito determinada conducta humana y que, en aras de la protección de intereses generales de la comunidad, disponga para quien sea el autor de esa conducta desvalorada socialmente, la imposición de una sanción.

Esa construcción legislativa de crear la norma penal, tiene también una función educativa para el individuo: previene generalmente a los ciudadanos sobre el efecto o la consecuencia que tiene accionar sobre lo prohibido u omitir lo debido, informándoles en definitiva que está bien y que está mal.

### 5.4.- Principios del derecho penal contemporáneo.

LEGALIDAD (equivalente al principio de inocencia) que responde a la máxima de que no hay delito ni pena sin ley que así lo establezca ni privado de libertad sin proceso previo.

CULPABILIDAD (no hay responsabilidad penal sin culpa). La base de la culpabilidad es el reproche, poder imputarle a un sujeto libre de autodeterminarse, su actuación contraria a la norma penal.

LIBERTAD DE DETERMINACIÓN (el sujeto debe gozar de libre albedrío y tener capacidad para abstenerse de realizar el mal optando por ajustar su conducta a derecho).

RETRIBUCIÓN y PROPORCIONALIDAD (principio arraigado a la pena como consecuencia ineludible de la acción u omisión antijurídica. La aplicación de la sanción debe ser proporcional al delito, al daño causado, a la importancia del bien jurídico protegido).

MINIMA INTERVENCIÓN (derecho penal como última ratio una vez que fracasan todos los otros sistemas de control social. Es el último escudo defensivo del Estado frente a conductas desviadas de los ciudadanos).

RELEVANCIA DEL HECHO (cuando los hechos que se juzgan son de poca importancia, lo que llamamos en derecho penal "bagatela jurídica", no deben ser criminalizados y no se justifica poner en funcionamiento el sistema penal. Por ejemplo el robo de un cepillo de dientes de un supermercado...).

OPORTUNIDAD Y TRASCENDENCIA (vinculado con el principio anterior y con la materia procesal, pese a que el Ministerio Público ante cualquier delito está obligado a actuar, el magistrado puede, por razones de oportunidad o trascendencia, no poner en funcionamiento el proceso penal).



## 6.- Delitos contra la Administración Pública

**Art. 130.** Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales.

Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente Título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. *(Ref. según Decreto No. 24 de fecha 26 de enero de 1984, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 27 de enero de 1984).*

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las

bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. *(Adic. Según Decreto No. 362 de fecha 21 de noviembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial No. 153, de fecha 20 de Diciembre de 2006).*

**Art. 131.** Ningún servidor público del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos tiene derecho de propiedad en el cargo (sic ¿,?) empleo o comisión que desempeñe, sin embargo, la ley que regule las relaciones de trabajo entre la administración pública y los servidores públicos garantizarán los derechos derivados del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *(Ref. según Decreto No. 24 de fecha 26 de enero de 1984, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 27 de enero de 1984).*

**Art. 1º.** El Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes. *(Ref. Según Decreto No. 93, de fecha 01 de abril de 2008 y publicado en el P.O. No. 63 de fecha 26 de mayo de 2008).*

Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones en que incurra y que redunden en perjuicio

- I. Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público estatal y municipal;
- II. Los deberes de los servidores públicos en la prestación de su servicio;
- III. Las responsabilidades y sanciones de naturaleza administrativa, disciplinaria y resarcitoria;

- IV. La competencia de las autoridades y procedimientos para la aplicación de sanciones; y,
- V. El registro patrimonial de los servidores públicos.

ARTICULO 2.- Es sujeto de esta Ley, toda persona física que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, así como en las sociedades y asociaciones similares a estas, en Organismos que la Constitución Política del Estado de Sinaloa y leyes otorguen autonomía y, en los Poderes legislativo y Judicial del Estado, con independencia de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión, así como del acto jurídico que les dio origen.

Para el caso de las personas que ya no trabajen en alguna de las instituciones mencionadas, la autoridad tendrá la obligación de observar la figura de la prescripción que contempla esta ley.

También quedan sujetos a esta ley, todas aquellas personas que manejen, administren o apliquen recursos públicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que tengan interés personal, familiar o de negocios en el caso o parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como con la prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

ARTÍCULO 3.- los servidores públicos en ejercicio de su función serán sujetos de responsabilidad administrativa cuando incumplan con sus deberes o incurran en las

conductas prohibidas señaladas en esta ley, así como en aquellas que deriven de otras leyes y reglamentos.

Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables tanto a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal; con las salvedades que esta ley establezca.

ARTICULO 4.- En el ámbito de sus competencias, serán autoridades competentes para ampliar **la** presente Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Legislatura del Estado;
- III. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- IV. La Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado;
- V. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de las atribuciones que les otorgue este ordenamiento;
- VI. Los órganos Internos de Control de cada uno de los Poderes del Estado y de los Municipios;
- VII. Los Ayuntamientos del Estado y Presidentes Municipales;
- VIII. Los Síndicos Procuradores de los Municipios;
- IX. Los Organismos que la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las Leyes otorguen autonomía; y,
- X. Los demás órganos que determinen la presente Ley y demás disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 5.- Cuando los actos u omisiones administrativas materia de las quejas o denuncias, actualicen además de la responsabilidad administrativa, responsabilidad

política, penal o civil, los procedimientos respectivos se desarrollaran en forma independiente según su naturaleza por la vía procesal que corresponda. A fin de lo anterior, las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, deberán turnar las quejas o denuncias a la autoridad que deba conocer de ellas.

No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

**Art. 31.** Los Diputados que falten a sesión sin causa justificada o sin el permiso del Presidente, o que sin tales requisitos abandonen el salón antes de que la sesión termine, no tendrán derecho a las dietas correspondientes.

**Art. 32.** En caso de desaparición total del Congreso, el Ejecutivo del Estado, en lo inmediatamente posible, convocará a elecciones.

## 7.- EL CONSEJO CONSULTIVO

El Centro de Justicia Para las Mujeres del Estado de Sinaloa está conformado por un consejo consultivo, que vincula el trabajo de las diferentes secretarías que lo conforman con la dirección general del Centro de Justicia; la cual gestionará los apoyos necesarios al Consejo Consultivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

El Consejo Consultivo conducirá las actividades del Centro de acuerdo a la forma programada con base en las directrices y lineamientos establecidos en los acuerdos tomados en las reuniones del consejo que sesionarán al menos tres veces al año, acorde a un Programa Anual de Actividades que especificará las fechas correspondientes a cada reunión. El cargo de las funcionarias/os que lo integran es honorífico y en ningún caso los miembros podrán recabar a nombre del Consejo fondos o solicitar cooperación económica para finalidad alguna.

El Consejo Consultivo estará integrado por un equipo interdisciplinario compuesto por personas que ocupen el cargo de dirección en las siguientes instituciones públicas y Secretarías: Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Sinaloa, Secretaría de Seguridad Pública, Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, Instituto Sinaloense de las Mujeres y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Sinaloa además de:

- I.- Un Presidente honorario: representado por la figura del mandatario/a que encabece el poder ejecutivo del Estado de Sinaloa.

II.- Un Secretario Ejecutivo: representado/a por la figura que ocupe el cargo de secretario/a General de Gobierno del Estado de Sinaloa

III.- 5 Consejeros/as Ciudadanos/as: representados/as por personalidades integrantes de organizaciones de la sociedad civil, aceptados/as bajo votación del consejo consultivo.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ser el encargado de informar y emitir opiniones en relación con el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.

II.- Promoverá tareas de concertación entre las secretarías que conforman el Centro para el desarrollo del mismo.

III.-Sugerir el origen y destino de los recursos financieros del Centro de Justicia.

IV.- Gestionar los asuntos que se le formulen en el ámbito de su competencia.

V.- Promover actividades de colaboración ciudadana en materia prevención de la Violencia hacia las mujeres.

VI. Conocer y opinar sobre los programas gubernamentales en el ámbito de la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia hacia las mujeres.

VII.- Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Justicia.

Sobre las sesiones:

El quórum para las sesiones lo determinará la presencia de al menos el 90% de los integrantes del Consejo Consultivo.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoquen ya sea el Presidente del Consejo, el secretario o lo pida la Dirección general del centro. En la convocatoria se expresarán el asunto o asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto.

## 8.- ¿Qué son los Compromisos Éticos?

*Los Compromisos Éticos por áreas organizacionales son los acuerdos colectivos que asumen los servidores públicos de cada una de las áreas organizacionales de la entidad con el fin de aplicar los principios y valores enunciados en el Código de Ética en el cumplimiento de la función pública que les corresponde, de acuerdo con las especificidades de la respectiva área en cuanto a sus funciones, competencias y públicos con los que se relaciona.*

Los Compromisos Éticos se refieren, entonces, a las actitudes, prácticas y formas concretas de actuación a las que los servidores públicos se comprometen para darle aplicación en el día a día de la entidad a los principios y valores definidos en el Código de Ética.

Estos Compromisos deben ser enunciados como formas de ser y de actuar concretas y específicas en relación con las funciones e interacciones que la respectiva área deba cumplir dentro de sus competencias organizacionales, frente a los públicos internos y externos. Los Compromisos son acordados y decididos por los servidores públicos con base en sus escenarios de trabajo.

Compromisos deben ser enunciados como formas de ser y de actuar concretas y específicas

### **Sujetos y obligaciones del servidor público**

**ARTÍCULO 46.-** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

*Párrafo reformado DOF 21-07-1992*

**I.-** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

**II.-** Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

**III.-** Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

**IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o

evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

**V.-** Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

**VI.-** Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

**VII.-** Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

**VIII.-** Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

*Fracción reformada DOF 21-07-1992*

**IX.-** Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

**X.-** Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce

parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

**XI.-** Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

**XII.-** Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**XIII.-** Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**XIV.-** Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

**XV.-** Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio

notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

**XVI.-** Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

**XVII.-** Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

**XVIII.-** Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

*Fracción reformada DOF 21-07-1992*

**XIX.-** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

**XX.-** Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

*Fracción reformada DOF 21-07-1992*

**XXI.-** Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

*Fracción adicionada DOF 11-01-1991*

**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

*Fracción reformada DOF 11-01-1991 (se recorre)*

**XXIII.-** Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o

contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

*Fracción adicionada DOF 21-07-1992*

**XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

*Fracción reformada DOF 11-01-1991 (se recorre), 21-07-1992 (se recorre)*

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

**ARTÍCULO 48.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

*Párrafo reformado DOF 24-12-1996, 04-12-1997*

Para los mismos efectos, se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia y, en el caso de las entidades, al coordinador del sector correspondiente, el cual aplicará las sanciones cuya imposición se le atribuya a través de la contraloría interna de su dependencia.

## 9.- Los Grupos Promotores de Prácticas Éticas

Tal como su nombre lo indica, los Grupos de Promotores de Prácticas Éticas son grupos integrados por servidores públicos de una misma área organizacional con el propósito de convertirse en gestores de los Compromisos Éticos y en promotores de la observación de los mismos por parte de todos los integrantes de la respectiva área.

Estos Grupos trabajan en estrecha coordinación con el Equipo de Agentes de Cambio, de modo que se constituyen en extensión y apoyo de dicho Equipo en la tarea de introducir en la cultura organizacional los Principios y Valores Éticos institucionales.

### 9.1. Conformación de los Grupos de Promotores de Prácticas Éticas

Los Grupos de Promotores de Prácticas Éticas deben ser conformados en cada una de las áreas organizacionales de primer nivel.

La creación del Centro de Justicia para las mujeres en Sinaloa se caracterizará principalmente por brindar los principios de calidad, respeto, empatía, confiabilidad y equidad, en el que las mujeres serán atendidas por personal capacitado evitando re victimización y procurando en todo momento que el sistema no cause incertidumbre en la víctima. Parte importante es la economía de las mujeres que sufren violencia, por eso el centro tendrá módulos de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Una de las bases de la creación del Centro de Justicia se orienta a no permitir la impunidad, ninguna mujer debe tolerar que sean violentadas en su integridad y restringida su libertad, caso contrario deben denunciar a este Centro de Justicia

para Mujeres donde encontrará una respuesta inmediata para la recuperación de su autoestima y confianza, con una atención cálida y efectiva, implementando y desarrollando el modelo de atención para las mujeres, desde la perspectiva de género, y garantizar así a las mujeres, el debido proceso y acceso a la justicia, y erradicar la violencia de género, para lo que contarán con asesorías legales, psicológicas, de salud entre otras, para atender problemas como violencia intrafamiliar y discriminación.

El Consejo Consultivo estará integrado por un equipo interdisciplinario compuesto por personas que ocupen el cargo de dirección en las siguientes instituciones públicas y Secretarías: Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Sinaloa, Secretaría de Seguridad Pública, Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, Instituto Sinaloense de las Mujeres y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Sinaloa.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alegre Marcelo. Informe Final. Regulación de Pautas de Comportamiento Ético y Conflicto de Intereses en la Argentina.
- Cortina Adela. Ética sin moral. Editorial Tecno. Madrid, 1995.
- Rodríguez Arana, Jaime. Sobre Ética Pública en la Administración Pública.
- Sayagués Laso, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo 8 Edición. 2002 F.C.U
- Malet Mariana. La corrupción en la Administración Pública. Carlos Álvarez Editor 1999
- MAX-NEEF, Manfred. Desarrollo a escala humana. Santiago: Cepaur. 1992.
- MOCKUS, Antanas y CORZO, Jimmy. Cumplir para convivir. Indicadores de convivencia ciudadana. Bogotá: Unibiblos. 2003.
- MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO -MECI 1000:2005-.
- MONTAGU Ashley. La naturaleza de la agresividad humana. Madrid: Alianza Editorial. 1978.
- NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. El papel fundamental de la administración pública y el buen gobierno en la aplicación de la Declaración del Milenio: ampliación de la capacidad institucional. En: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/un/unpan004499.pdf>
- NANDA, Serena. Antropología cultural. México: Grupo Cultural Iberoamericano. 1987.
- Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública. NTCGP 1000:2004.
- NORTH, Douglass. Instituciones, cambio institucional y desempeño económico. México: Fondo de Cultura Económica. 1993.
- ÖFELE, M.R. Los juegos tradicionales y sus proyecciones pedagógicas. Santiago de Chile: Colección Aisthesis. 1999.
- PÉREZ, Mariela. Ética y Comunicación Interna en las Organizaciones: Estudio Exploratorio en Dos Multinacionales de Origen Mexicano. En: [www.](http://www.)

[razonypalabra.org.mx/libros/libros/comyetica.pdf](http://razonypalabra.org.mx/libros/libros/comyetica.pdf)

- PÉREZ, Teodoro. Convivencia solidaria y democrática. Bogotá: Ismac. 2001.
- PÉREZ, Teodoro. Hacia una convivencia respetuosa. Nuevos paradigmas para su construcción. Bogotá: Javegraf. 2001.
- PÉREZ, Teodoro, MARTÍNEZ, María Eugenia y RODRÍGUEZ, Ana Luz. Gerencia social integral e incluyente. Bogotá: Universidad de la Salle. 2006.
- RAMIÓ, Carles. Teoría de la Organización y Administración Pública. Madrid: Tecnos. 1999.
- RAMÍREZ, Julio Sergio. El papel de la Ética en la función pública. En Revista Orientaciones Universitarias No. 34. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Enero de 2003.
- REMOLINA, Gerardo, Proyecto Educativo Pontificia Universidad Javeriana.
- BoRODRÍGUEZ-ARANA, Jaime. “Ética, función pública y abogacía”. En: Actualidad
- Juan de Dios Pineda Guadarrama “University of New México”
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Acta de la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.